

N U M E R O : 382/85.



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMI

NADA MAPICOR C. LTDA.

CUANTIA : S/.100.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

de Guayas, República del Ecuador hoy veintidós de

mayo de mil novecientos ochenta y cinco ante mí,

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del

Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas -

señor MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTEZ, quien declara

ser chileno, soltero, ejecutivo ; señor ALBERTO CUCA

LON CASTRO, quien declara ser ecuatoriano, casado.,

ingeniero agrónomo ; y señor ALEJANDRO NAPOLEON SAN

CHEZ MORAN, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

ingeniero civil ; todos y cada uno por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, -

domiciliados en esta ciudad, personas capaces para -

obligarse y contratar, a quienes por haberse identifica-

do con sus respectivos documentos doy fe de cono-

cer, - los mismos que comparecen a otorgar esta escri-

tura pública de constitución de compañía, sobre cuyo

objeto y resultados están bien instruidos, y a la -

que proceden de una manera libre y espontánea, y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----

S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de escri-

turas públicas a su cargo, sírvase incorporar una -

en la que conste el contrato de constitución de -

compañía de responsabilidad limitada que los suscri-
tos hemos convenido en celebrar, de conformidad con
las declaraciones y estipulaciones siguientes:-----

I N T E R V I N I E N T E S .- Comparecen al otorgamiento
de esta escritura pública las siguientes personas: -

A) Mauricio Wilfredo Pizarro Cortez, de nacionalidad
chilena, de estado civil soltero y con domicilio en la
ciudad de Guayaquil; B) Ingeniero Alberto Cucalón Castro
de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; C) Inge-
niero Alejandro Napoleón Sánchez Morán, de nacionali-
dad ecuatoriana, de estado civil soltero y con domi-
cilio en la ciudad de Guayaquil.-----

MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Las personas antes mencio-
nadas manifiestan su voluntad de constituir esta so-
ciedad.-----

A R T I C U L O P R I M E R O : NOMBRE.- Con el nombre
de MAPICOR C. LTDA., se constituye la compañía de -
responsabilidad limitada.-----

A R T I C U L O S E G U N D O : DOMICILIO.- El domici-
lio principal será la ciudad de Guayaquil, aún cuan-
do puede establecer sucursales o agencias en otros
lugares del Ecuador, o del extranjero.-----

A R T I C U L O T E R C E R O : NACIONALIDAD.- La na-
cionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

A R T I C U L O C U A R T O : PLAZO.- El plazo de du-
ración será de cincuenta años, ~~contados~~ a partir de
la fecha de inscripción de esta escritura en el -



Registro Mercantil; pudiendo prolongarse o restringirse

por resolución de la Junta General.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía será de Cien mil sucres (S/.100.000,00) dividido en cien participaciones de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una; participaciones que serán acumulativas e indivisibles.-----

ARTICULO SEXTO: OBJETO.- El Objeto será la fabricación, confección, distribución y venta de toda clase de prendas de vestir, importación de prenda de vestir, su distribución y comercialización, importación de máquinas, utensilios y materias primas necesarias para la confección y elaboración de prendas; importación, distribución y venta de electrodomésticos, de maquinarias, implementos y herramientas necesarias para la agricultura; importación, distribución y venta de libros, revistas, útiles y materiales para oficina, la compra y venta administración de bienes inmuebles, a la agencia y representación de compañías y empresas nacionales y extranjeras, que tenga relación con este objeto.- Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; y, como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas podrá intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas que guarden relación con el objeto.-----

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES

1 SOCIALES.- Cada participación es igual e indivisible,

2 y da derecho a un voto en las deliberaciones de -

3 la Junta General; y a una cuota igual en las util-

4 dades y patrimonio de la compañía, en caso de li-

5 quidación.- El socio tiene limitada su responsabilidad

6 al monto total de sus participaciones sociales.-----

7 A R T I C U L O O C T A V O : DE LAS CESIONES DE PAR

8 TICIPACIONES.- Las participaciones sólo podrán ederse

9 con autorización de la junta general aceptada, por -

10 unanimidad, cumpliendo lo que dispone el artículo cien-

11 to quince de la Ley de Compañías.-----

12 A R T I C U L O N O V E N O : CERTIFICADOS DE APOR TA

13 CION.- La compañía entregará a cada socio, un certifica-

14 do de aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y

15 el Gerente General, en el que constará el número de las

16 participaciones que han suscrito, contando además, con

17 las calidades de no negociables; y cumpliendo con lo

18 que establece el artículo ciento siete de la Ley -

19 de Compañías.-----

20 A R T I C U L O D E C I M O : AUMENTO DE CAPITAL Y

21 APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- El capital social podrá

22 ser aumentado si así lo resolviere la junta general

23 gozando los socios de la preferencia en la -

24 suscripción de las nuevas participaciones, en re-

25 lación a las que posean al tiempo de resolverse -

26 el aumento.- Por resolución unánime de los socios, po-

27 drá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan

28 del ciento por ciento de su aportación, al tiempo -



004

del referido acuerdo, para satisfacer necesidades
propias del giro de los negocios sociales o para
la ampliación de los mismos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO
DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de
reserva legal por un valor no menor del veinte por
ciento del capital social; su integración se efec-
tuará con el aporte anual del cinco por ciento de
las utilidades líquidas realizadas obtenidas por la
compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por
medio de la Junta General y su administración esta-
rá a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente
General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA
JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por
todos los socios legalmente convocados y reunidos;
en consecuencia, las decisiones que ella tome, de
conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a
todos los socios, hayan o no asistido a las sesio-
nes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE
JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de socios
son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en
el domicilio principal de la compañía.- La Junta
General ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez
al año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de la compañía;

2 y la junta general extraordinaria se reunirá en -

3 cualquier tiempo en que fuere convocada por los ad-

4 ministradores.-----

5 A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : J U N T A S -

6 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y vali-

7 damente constituida, en cualquier tiempo y en cual-

8 quier lugar del territorio nacional, para tratar -

9 cualquier asunto, cumpliendo lo que disponen el artí-

10 culo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en -

11 concordancia con el artículo ciento veintiuno del -

12 mismo cuerpo de leyes.-----

13 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : C O N V O C A T O R I A . -

14 La convocatoria a Junta General se hará mediante -

15 citación escrita personal a los socios de la compañía,

16 o por publicación en uno de los periódicos de mayor

17 circulación en el domicilio principal de la sociedad;

18 en ambos casos, con anticipación no menor de ocho

19 días al fijado para la reunión.-----

20 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : Q U O R U M . -

21 La Junta General se considerará legalmente constitui-

22 da, en primera convocatoria, si concurriere un núme-

23 ro de socios que represente más de la mitad del

24 capital social de la compañía; de no reunirse ese

25 quorum, se hará una segunda convocatoria dentro de

26 los treinta días subsiguientes de la fecha en que -

27 debió reunirse la junta general, con la advertencia

28 de que la junta se reunirá cualquiera que sea la -



parte del capital social que se encuentre represen-
tada.- En la convocatoria se indicará el objeto, el

lugar, el día y la hora de la reunión de las -

sesiones.- La junta general será dirigida por el -

presidente/ Ejecutivo/
de la compañía, y a falta de éste, por

la persona que designe la Junta; actuará en ella,

como secretario, el gerente general de la compañía;

y la falta de éste, un secretario ad-hoc, designado

por la misma junta.-----

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : RESOLUCIO

NES.- Salvo disposición en contrario, de la ley o -

del contrato social, las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-

ría.-----

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O : ACTAS.-Las

deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas

generales de socios constarán en actas firmadas por

el presidente ejecutivo y el gerente general secre-

tario, o por quienes legalmente los subroguen. Las

actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto -

en la Ley de Compañías, vigente, a máquinas, y en

hojas debidamente foliadas.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O : ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Jun-

ta General de Socios: a) Designar y reelegir al Pre-

sidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario;

aceptar sus renunciaciones y fijarle sus remuneraciones;

b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes, que presenten los administradores de la compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la república; o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad, o del gravamen de los mismos, en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General, o al Presidente Ejecutivo, o ambos conjuntamente, para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia de acuerdo con la ley, cuando lo considere necesario; y fijarles sus atribuciones.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, que podrá ser, o no socio de la compañía, le corresponde dirigir la junta general y firmar, conjuntamente con el Gerente General, las actas de las mismas.- Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General socio o no de la compañía.- Le corresponde actuar como secretario en la Junta General y firmar, con el Presidente Ejecutivo, las actas de las mismas.- Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido indefini-



damente.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE

LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Los administradores y representantes legales de la -
compañía serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente
General quienes podrán actuar conjunta o separadamen-
te.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRI

BUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL -

GERENTE GENERAL.- a) Convocar las Juntas Generales de

Socios; b) Suscribir, conjuntamente, los certificados

de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento -

de la ley, de estos estatutos, y de las resolucio-

nes tomadas por la Junta General de Socios; d) Sus-

cribir, conjuntamente, los libros de actas de la compa-

ñías; e) Ejercer las funciones de agente de retención

para efectos tributarios y de seguridad social u -

otros, por concepto de tasas o impuestos que deba

satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar

que se lleve debidamente la contabilidad de la com-

pañía; g) Presentar a la Junta General el balance

anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la pro-

puesta de distribución de beneficios; h) Abrir y ce-

rrar cuentas en bancos, y girar sobre ellas, así

como también, girar, aceptar y endosar letras de -

cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago, y -

otros valores negociables, por cuenta y a nombre de

la compañía; y, en general, los documentos que sean

necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma;

i) Designar y remover empleados, designar funciones y remuneraciones; y, j) Las demás atribuciones y deberes que les señale las juntas generales de socios; y, que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley. y su liquidación se hará por los liquidadores según la norma legal; y a falta de esta designación, por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresamente prohibido, al Gerente General y al Presidente Ejecutivo, otorgar, a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras duren en sus cargos.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O : FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus funciones son las -



determinadas en la ley.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : REGULA

CIONES.- Esta compañía se regirá por estos estatutos

sociales y en todo lo que no estuviere previsto -

aquí, por las disposiciones que regulan la vida de

las especies de compañías de responsabilidad limita-

da, y, en lo que fuere aplicable, las de las comu-

nimas.

DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital de la compañía "MA-

PICOR C. LTDA." ha sido integralmente suscrito por -

los socios de la siguiente manera: Señor Pizarro

Cortez, con noventa y ocho participaciones

de un mil sucres cada una; Ingeniero Alberto Caca-

lón Castro, con una participación de un mil sucres

y Ingeniero Alejandro Sánchez Morán, con una par-

ticipación de un mil sucres.- SEGUNDA - El capital -

social de "MAPICOR C. LTDA." ha sido pagado por -

los socios fundadores en un cincuenta por ciento -

de cada participación por ellos suscritas.- TERCERA.-

El saldo del capital adeudado, los socios se comprometen

a pagarlo en el plazo máximo de doce meses

a contarse desde la fecha de inscripción de esta

Escritura en el Registro Mercantil, en numerario.-

Que cualquiera de los socios queda autorizado para

realizar las gestiones tendientes al perfeccionamiento

de este contrato de compañía.- Agregue usted señor

notario, las demás formalidades de estilo para la -

validez y perfeccionamiento del presente instrumento.-

Firmado : Abogado Manuel Barberán Borrero. Registro

un mil doscientos sesenta y cinco.-----

Quedan agregados a la presente escritura el certifi-

cado de la cuenta de integración de capital y,

los certificados de no adeudar al fisco.- Hasta aquí

la minuta y sus documentos habilitantes agregados, -

que en un mismo texto quedan elevados a escritura

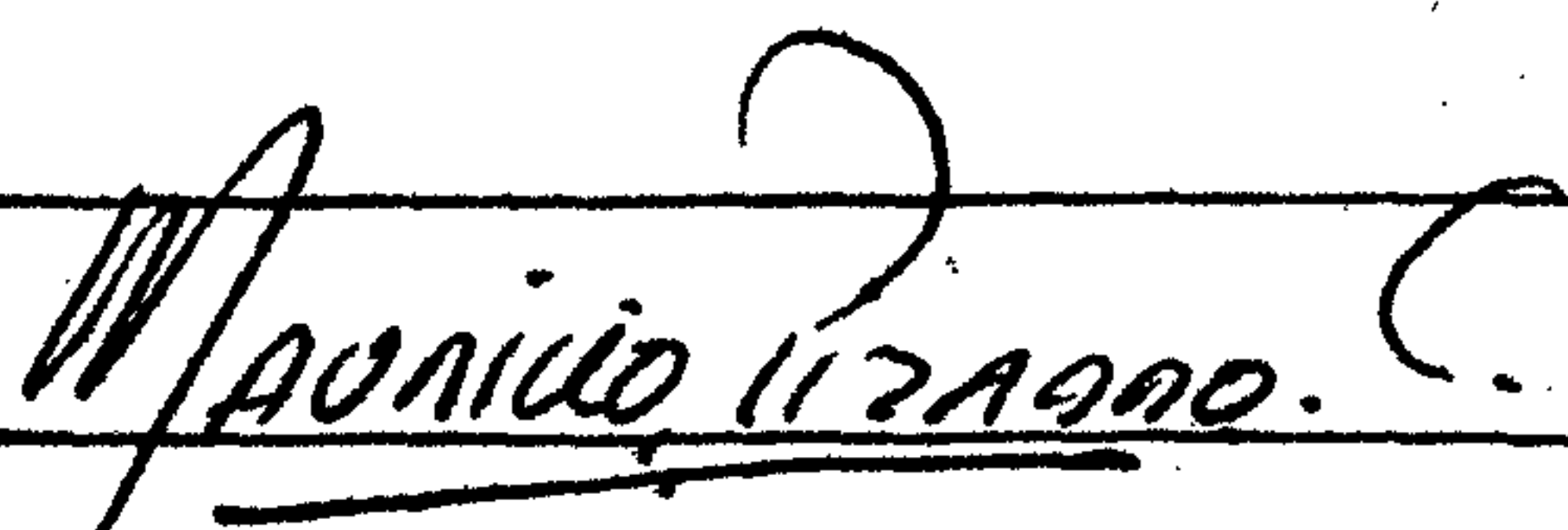
pública.- Yo, el notario doy fe, que después de ha-

ber sido leída en alta voz, toda esta escritura -

pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y

la suscriben conmigo, el notario en un solo acto.-

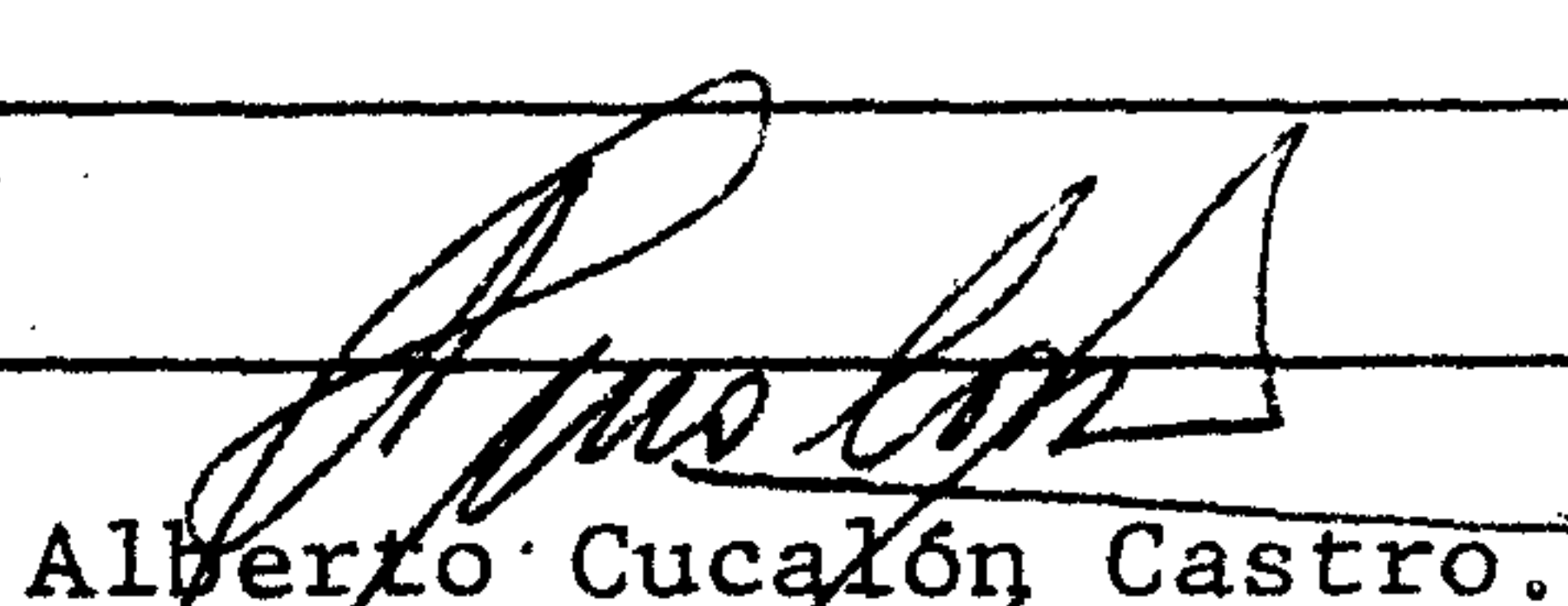
Entre líneas: Ejecutivo.- Si vale.


MAURICIO PIZARRO.

Mauricio Wilfredo Pizarro Cortez.

C.I. 090943.078-7

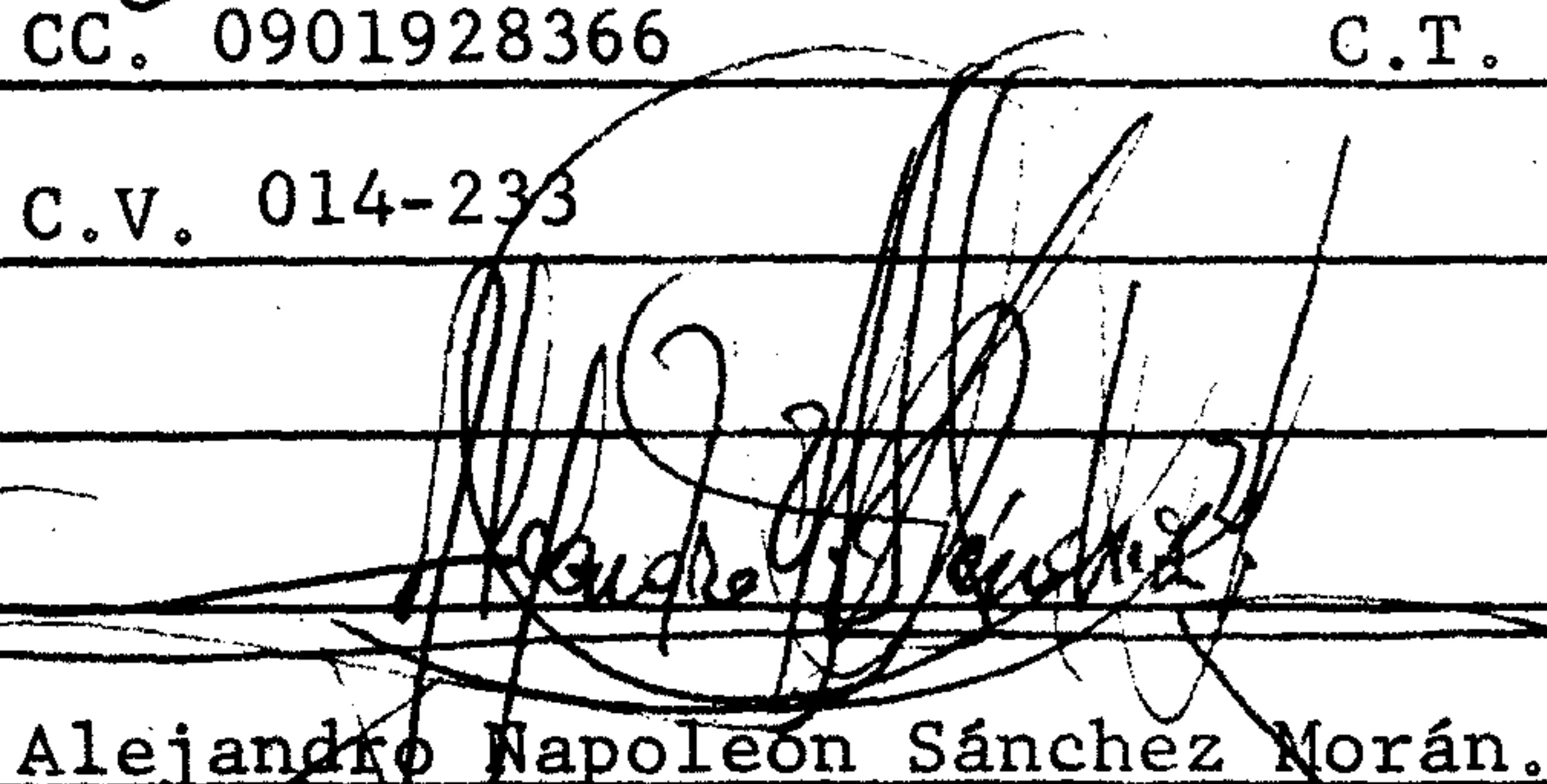
C.T. 05341


Alberto Cucalón Castro.

CC. 0901928366

C.T. 039271

C.V. 014-233

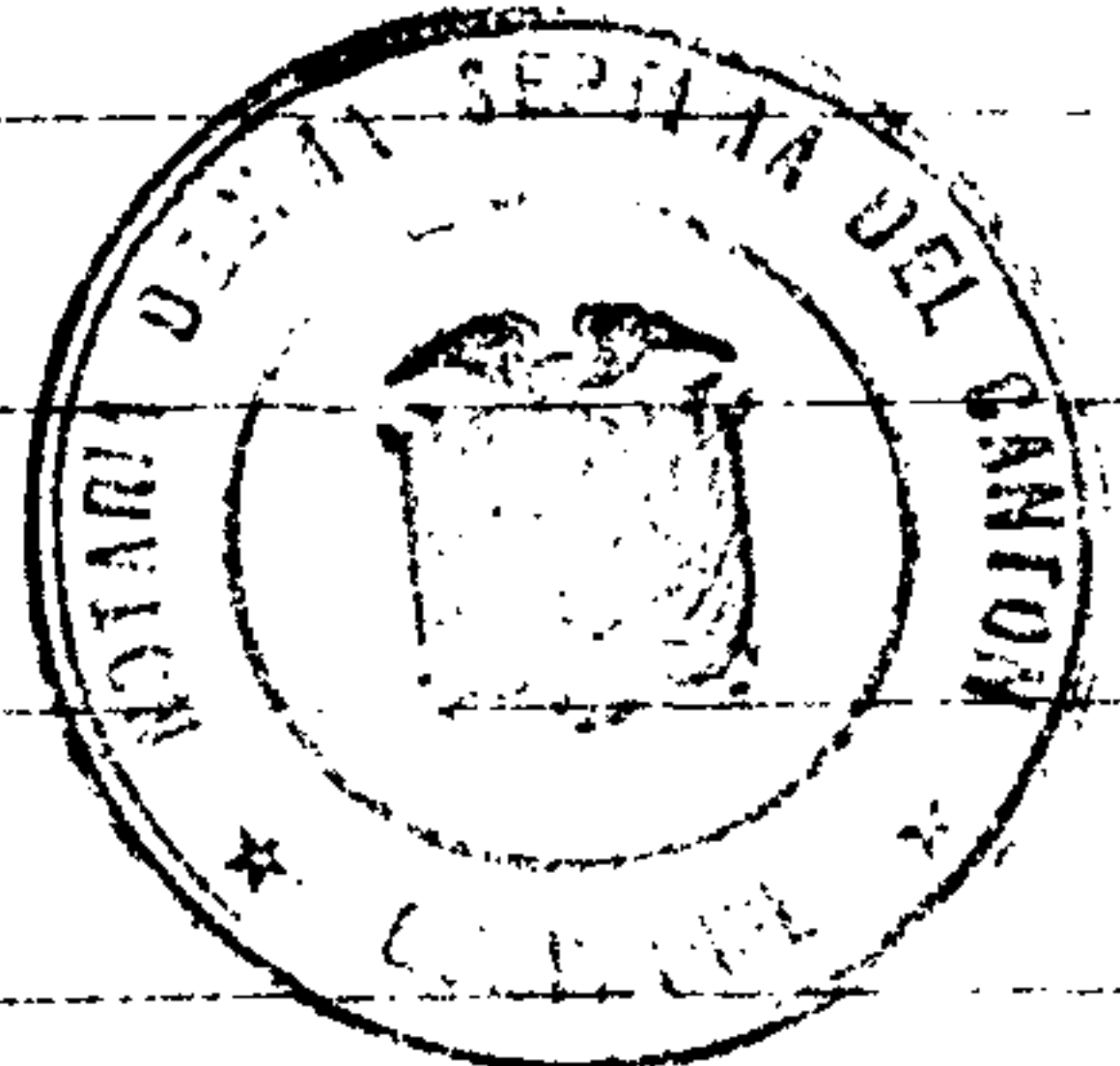

Alejandro Napoleón Sánchez Morán.

CC. 09-03972685

C.T. 030727

C.V. 250-033

EL NOTA



PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION

NUMERO CERO OCHENTA Y SIETE DEL Notario Ab. Nelson Gustavo Candia del Canton Guayaquil

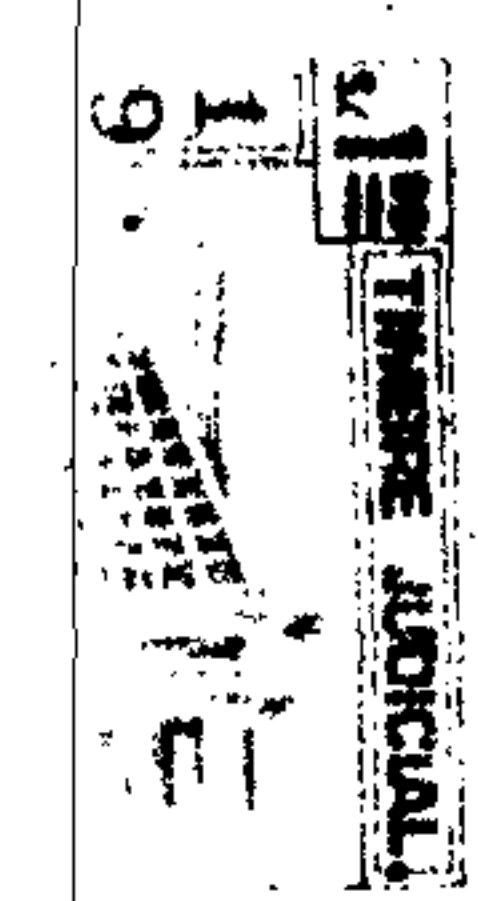
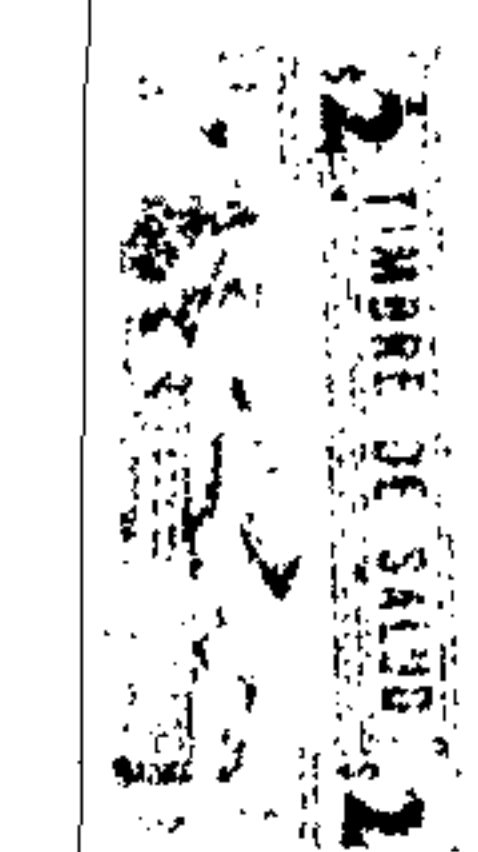
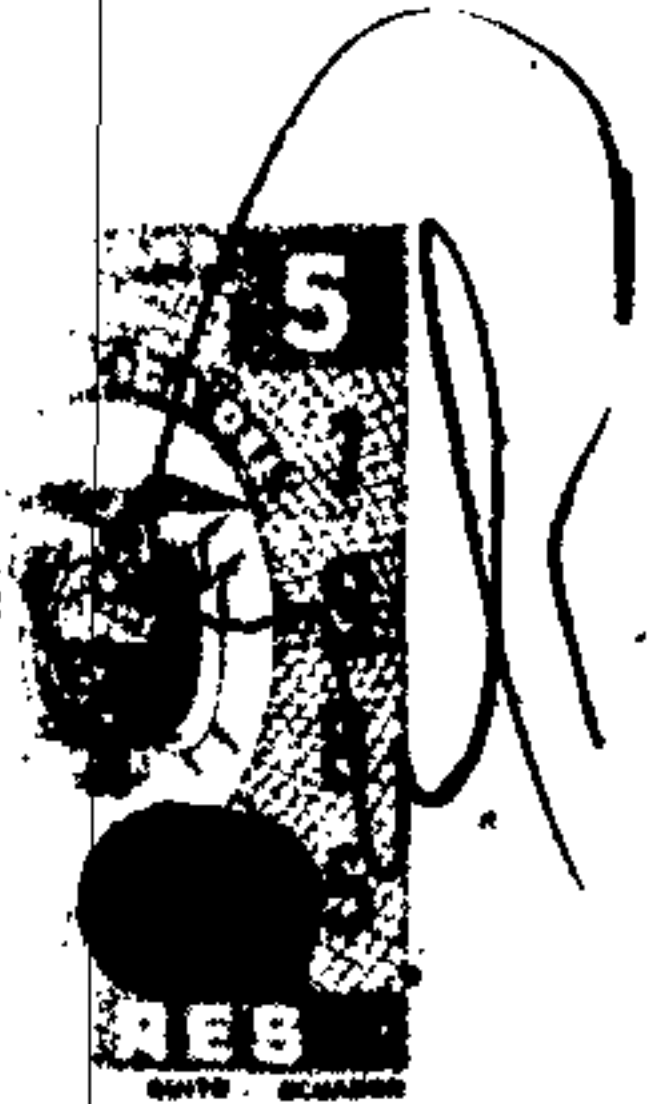
MICEI QUE AUTORIZA AL SENOR MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTES DE NACIONALIDAD CHILENA PARA QUE INVIERTA CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL EN EL ECUADOR. CUANTIA: INDETERMINADA.

ANCO

ESA



NOTARIA
MA-SEPTIMA
ABOGADO/
CANARTE A.
NOTARIO





010

Dr. Roberto Manze Salas
Notario X del Canton Guayaquil

RESOLUCION N° 010

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo N° 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976, y el Decreto Ejecutivo N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos N° 974 de 30 de junio de 1971 y N° 1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 039 de 29 de abril de 1985, la solicitud y documentación presentada por el señor Mauricio Wilfredo Pizarro Cortés; y, el informe favorable N° DRI 278 MICEI de 29 de abril de 1985, emitido por la Dirección Regional de Integración,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTES, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, categoría 10-III concedida el 20 de octubre de 1981 y transferida a su nuevo pasaporte el 27 de diciembre de 1982, por el Director General de Extranjería en Quito, y registrado con el número -- 11-1851-16820, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones, o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTES por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sus reformas, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución, deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley, para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a

Dr. Roberto Manze Salas
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

REVISOR.

AGENCIA DE PROTOCOLIZACION: CERTIFICO QUE DE CONFORMIDAD

011

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIEZ Y OCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY NOTARIAL Y EN ESTA FECHA, PROTOCOLIZO EN EL REGIS-

TRIO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA DECIMA SEPTIMA -

A MI CARGO, EN CUATRO FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE

LA RESOLUCION NUMERO CERO OCHENTA Y SIETE DEL MICEI QUE -

AUTORIZA AL SEÑOR MAURICIO WILFREDO PIZARRO CORTES DE NA--

CIONALIDAD CHILENA PARA QUE INVIERTA CON EL CARACTER DE -

INVERSIONISTA NACIONAL EN EL ECUADOR.- GUAYAQUIL, MAYO SIETE

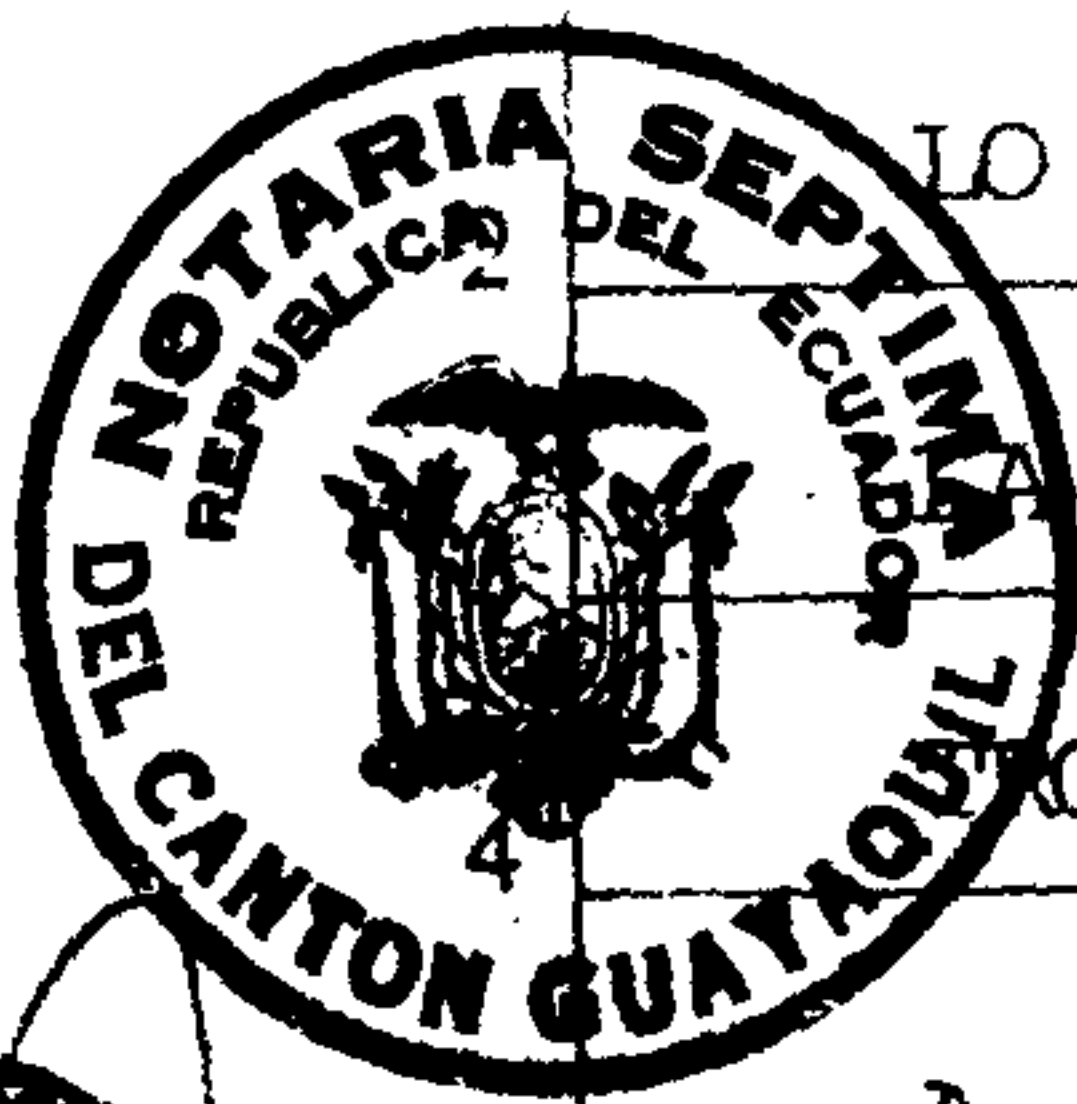
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO: EL NOTARIO:.-

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero este P R I M E R

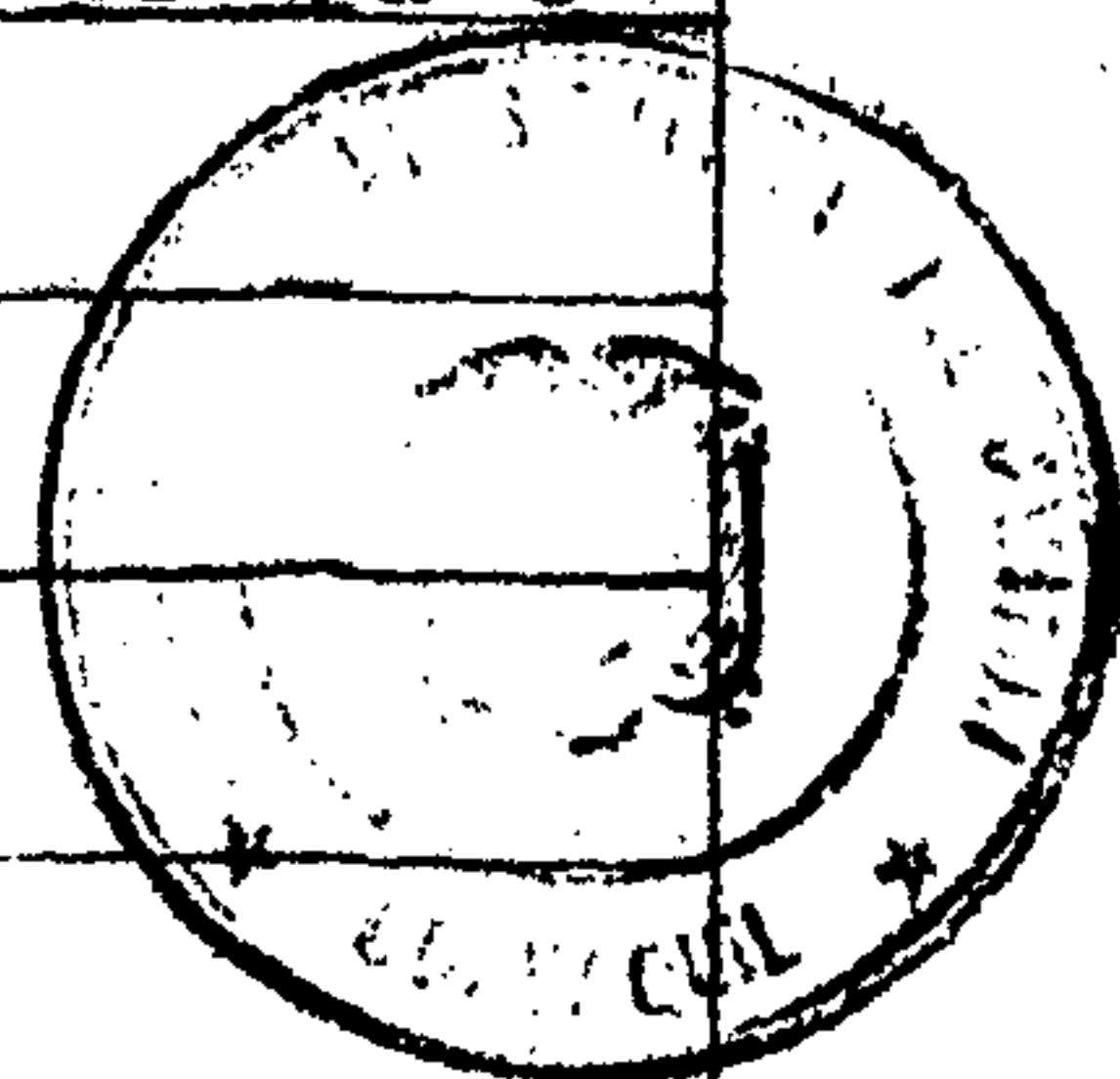
testimonio que sello y firmo en la misma fecha de su o-

torgamiento.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Guillermo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO





BANCO DEL PACIFICO

Nº 01244

012

Guayaquil, 20 de Mayo de 1985

Lugar y Fecha

Nº. CTA. N-

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MAURICIO PIZARRO CORTEZ
ALBERTO CUCALON CASTRO
NAPOLEON SANCHEZ MORAN

S/. 49.000,00
500,00
500,00

TOTAL: S/. 50.000,00

SON CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.-

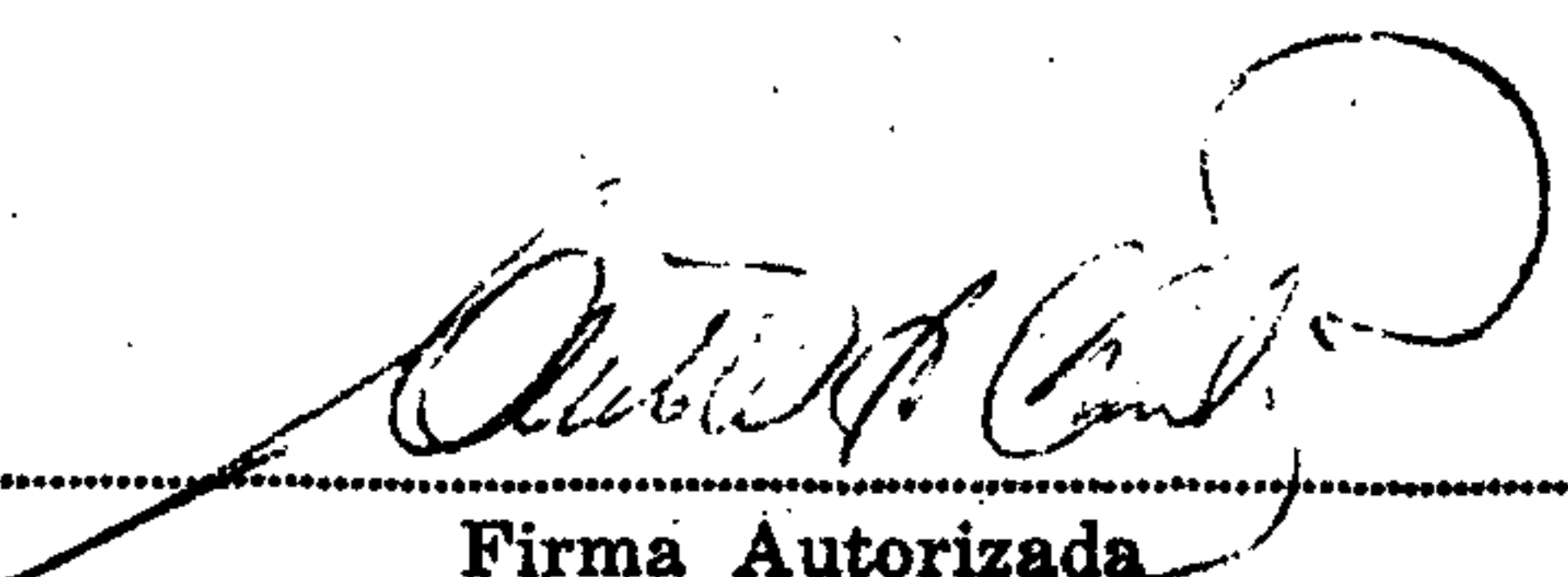
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MAPICOR C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

bc

24-13-08



013

Guayaquil,

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.-

Sírvase extender al pie de la presente, un certificado
en el que conste si el señor MAURICIO WILFRIDO PIZARRO
CORTEZ es o no deudor al fisco.
Para constitución de Compañía.

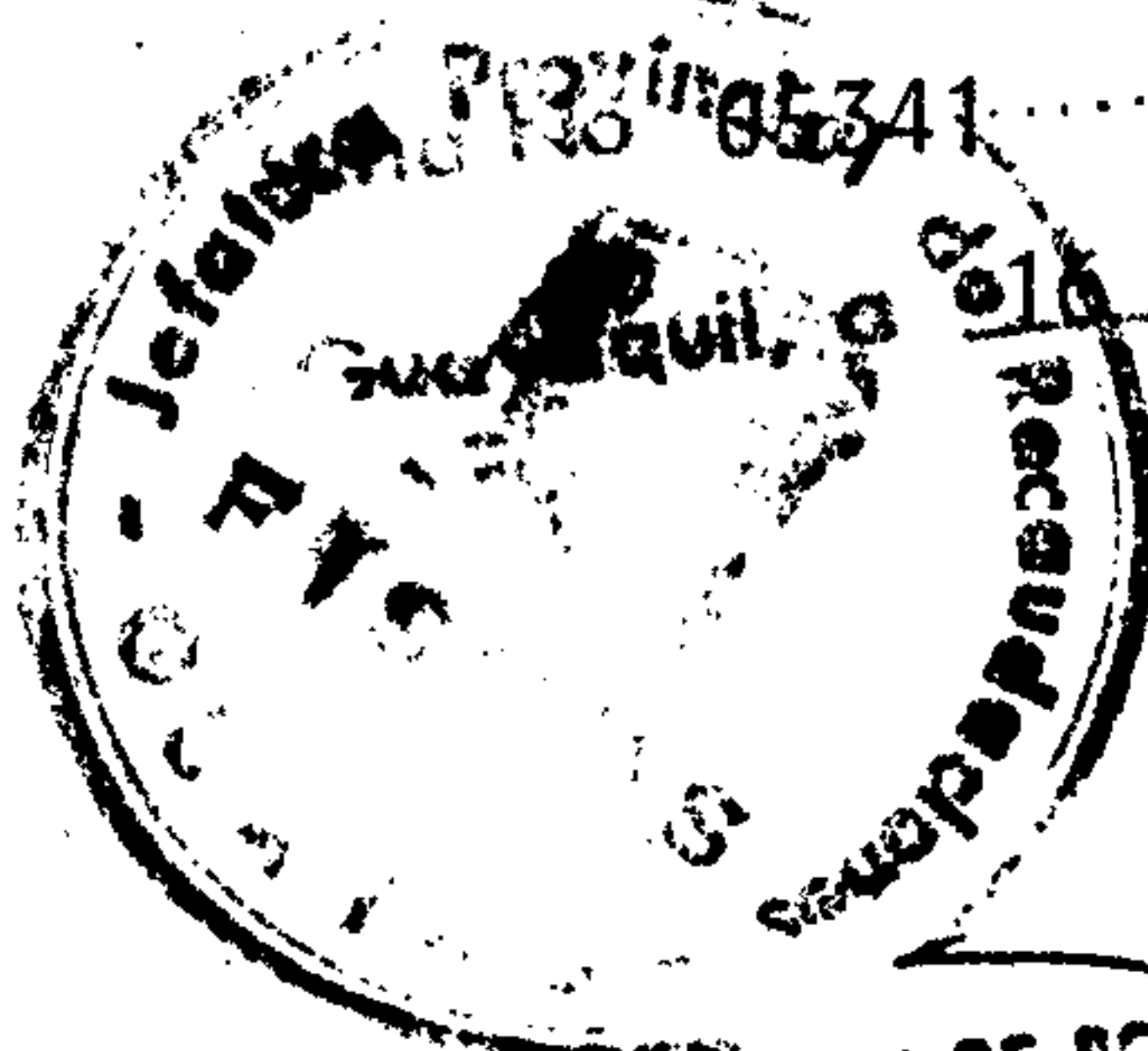
Atentamente,

MANUEL JALIL LOOR
ABOGADO
Reg. No. 12.93

JEF. PROV. RECAUD. DEL GUAYAS
CESAR MANDUJANO

RECIBIDO 16 MAY 1985

CERTIFICA Que el señor Mauricio Wilfrido Pizarro
090943.078-7
poseedor de las Cédulas de Inversión



Mayo

RECIBIDO

85

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

RICARDO CEDENO LIMONES
Liquidador de Impuestos
CATEBA

JEF. PROV. RECAUD. DEL GUAYAS
JEF. DE RECAUDACIONES DE OCHOA
JEF. DE CANTERA

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

JEF. DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

6747

Guayaquil, Mayo 14 de 1.985

Señor
JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Ciudad.-

Sírvase extender al pie de la presente un certificado
en el que conste si el señor ING. ALBERTO CUCALON CAS
TRO es o no deudor al fisco.
Para constitución de Compañía.

Atentamente,

MANUEL J. LIL LOOR
ABOGADO
Reg. No. 12.73

RECIBIDO 16 MAY 1985

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que el señor : Ing. Alberto Cucalón Castro

poseedor de la cédula de identidad N° 40901928366

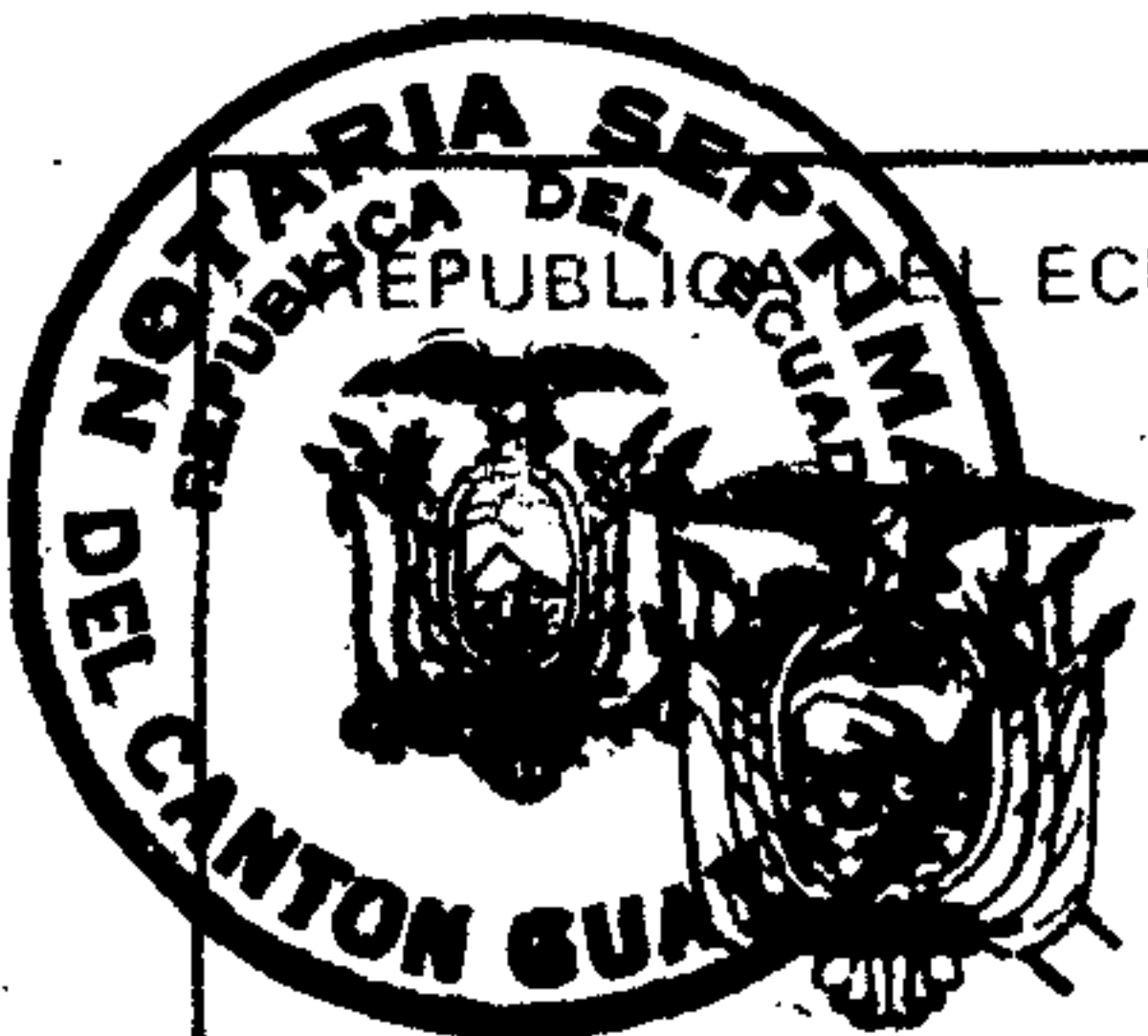
inscripta en esta Jefatura con el número 039271

Guayaquil, a 16 de Mayo de 1985

RECIBIDO 16 MAY 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Mariano Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

014

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE..... ECUATORIANA

FORM. 08 - DR

TIMBRES		DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
		NOMBRE O RAZON SOCIAL			NACIONALIDAD
		ALEJANDRO NAPOLEON SANCHEZ ? MORAN			ECUAT
CEDULAS No.					
090800354					
Identidad o R.U.C.		Tributaria	L. Militar	P. Votación	
DOMICILIO DEL SOLICITANTE					
GUAYAS		GUIL			
Provincia		Ciudad	Calle	No.	
MOTIVO DE LA SOLICITUD					
Viaje ☐		Licitación o Concurso Of. ☐			
Nombramiento ☐		OTROS..... CONSTITUCION DE COMPAÑIAS			
		Especifique			
JEF. PROV. DE GUAYAS		23 MAY 1985			
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación			

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE.....
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad.
CERTIFICA: Que, revizados los archivos de Titulos de crédito pendientes de cobro en esta Je-
fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTÉ CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Morion Arios Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES
O CARTERA

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

NOMBRE.....
NOTA.- Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestro
archivos.

1214418



RIO,

[Handwritten signature]

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -
TERCER TESTIMONIO, en catorce fojas útiles, que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho
días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y -
cinco.



[Handwritten signature]

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la correspon-
diente escritura pública, en cumplimiento a lo dispuesto
en el Artículo Tercero, de la Resolución No. 85-2-2-1-011
70, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y
cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,
tomé nota de la aprobación de la constitución de la com-
pañía a que se refiere el presente testimonio. - Guayaquil
Julio, nueve de mil novecientos ochenta y cinco.



[Handwritten signature]

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

TIFICO; Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 85-2-2-1-01170, dictada el 07 de Junio de 1.985, por el señor

Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada MA-

PICOR C. LTDA. de fojas 11.911 a 11.933, número 846 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 8.076 -

del Repertorio .- Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos ochenta i cinco .- El Registrador Mercantil.

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 549 ,

se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.-

Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos ochenta i cinco .- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en

el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

Guayaquil, quince de Julio de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Pequeños Industriales del Guayas.- Guayaquil, 15 de Julio de 1985.- El Registrador Mercantil.

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

